



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

ORDENANZA FISCAL NUM. 3 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1 .- Hecho Imponible

1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. a) No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2.- Exenciones y Bonificaciones .-

1. Estarán exentos del impuesto:

A) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

B) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

C) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

D) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

exención, en tanto mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Estas exenciones no resultarán aplicables a los sujetos pasivos, beneficiarios de las mismas, por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se consideran personas con minusvalía, quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

E) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

F) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinarias provistas de la Cartilla de Inspección Agrícola.

G) Se concederá una bonificación del 100 % en la cuota del Impuesto, para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociere, se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Los titulares de los mismos habrán de instar su concesión y una vez reconocida la bonificación por el Ayuntamiento, surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicitó. Esta bonificación se concederá de oficio por parte de la Administración Municipal.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren la letra D) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión, aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de inspección técnica.
- Fotocopia compulsada del certificado acreditativo de su minusvalía y grado, expedido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía u Organismo competente.

Declarada la exención por el Ayuntamiento, ésta tendrá efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicitó.

3.- Para gozar de la exención a que se refiere la letra F) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de inspección técnica.
- Fotocopia compulsada de la cartilla de inspección agrícola.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

Declarada la exención por el Ayuntamiento, ésta tendrá efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicitó.

4.- Se establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien este impuesto en una Entidad Financiera. Con carácter general, gozarán de esta bonificación, los sujetos pasivos que a fecha 30 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior al de la emisión del correspondiente padrón o matrícula anual tengan domiciliado el pago de dichos tributos.

Las nuevas domiciliaciones que se vayan efectuando surtirán efecto en el ejercicio siguiente al que se formalicen.

En caso de resultar devuelto, el recibo domiciliado, por la Entidad Bancaria correspondiente en el momento de presentación para su cobro, la bonificación se perderá inmediatamente procediéndose a su anulación y continuando con el procedimiento de cobro de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General de Recaudación.

5.- Al amparo del artículo 95-6 de la Ley de Haciendas Locales se establece una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto para aquellos vehículos que, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el Medio Ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:

A).- Los vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas)

B).- Los vehículos impulsados mediante Energía Solar.

C).- Los vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogas, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

La duración de la bonificación será de cuatro años siguientes al de su matriculación o instalación de los correspondientes sistemas, en su caso.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que previamente se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento; y podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, sin retrotraerse a las cuotas devengadas en los ejercicios anteriores.

Excepcionalmente y para el ejercicio 2015 gozaran de ésta bonificación los sujetos pasivos que la soliciten acreditando los requisitos exigidos hasta el 30 de Abril de 2015 inclusive.

Para acceder a ésta bonificación el titular del vehículo ha de estar al corriente en el pago de los tributos municipales.

Las características técnicas exigidas a los vehículos para gozar de ésta bonificación se acreditarán mediante la aportación por el solicitante de copia autentica del Permiso de Circulación y Ficha Técnica del Vehículo y, de forma



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

complementaria cuando fuere necesario, mediante Certificado del fabricante, Concesionario o instalador homologado autorizado.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.-

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas de las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4.- Cuota.-

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de aplicar al previsto en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes que se detallan de acuerdo a las previsiones contenidas en el apartado 4 del mismo artículo.

Turismos	Coefi ciente	Cuota
De Menos de 8 caballos Fiscales		20,75
De 8 a 11,99 CF	1,75	59,64
De 12 a 15,99	1,94	139,56
De 16 a 19,99	1,96	175,64
De 20 CF en adelante	1,96	219,52
Autobuses		
Menos de 21 Plazas	1,96	163,27
De 21 a 50	1,96	232,53
Mas de 50 Plazas	1,96	290,67
Camiones		
Menos 1000 Kg	1,96	82,87
De 1000 a 2999	1,96	163,27
Mas de 2999 a 9999	1,96	232,53
Mas de 9999 Kg	1,96	290,67
Tractores		
Menos de 16 CF	1,96	34,63
De 16 a 25	1,96	54,43
Mas de 25 CF	1,96	163,27
Remolques y Semiremolques		
Mas de 750 Kg y menos de 1000	1,96	34,63



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

De 1000 a 2999	1,96	54,43
Mas de 2999 Kg	1,96	163,27
Ciclomotores	1,736	7,67
	1	
Motocicletas		
Hasta 125 cc	1,736	7,67
	1	
Mas de 125 hasta 250 cc	1,96	14,84
Mas de 250 hasta 500 cc	1,96	29,69
Mas de 500 hasta 1000 cc	1,96	59,37
Mas de 1000 cc	1,96	118,74

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 5.- Normas de aplicación de las Tarifas.

Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estar a lo dispuesto en el Anexo II del RD 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta además, las siguientes reglas:

a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (clasificaciones 30 y 31 respectivamente, conforme al mencionado Anexo II) tributarán como turismos, de acuerdo a su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará conforme a La tarifa del apartado "AUTOBUSES".
- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará conforme a la tarifa del apartado "CAMIONES".

b) Los motocarros tributarán, a los efectos de este Impuesto, por su cilindrada conforme a la tarifa del apartado "OTROS VEHÍCULOS".

c) En el caso de vehículos articulados, tributarán simultáneamente y por separado, el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

d) Las máquinas autopropulsoras que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

e) La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por RD 2822/1998 y en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.

f) La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de minorar al peso máximo autorizado (P.M.A.), la Tara del Vehículo, expresados en kilogramos.

g) Los vehículos furgones (clasificaciones 24,25 y 26 según Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil conforme a la tarifa del apartado "CAMIONES".

h) Los vehículos todo terreno se considerarán como turismos.

i) En todo caso, el concepto genérico de "tractores" a que se refiere las tarifas anteriores comprende tanto los tractores de camiones como los tractores de obras y servicios.

Artículo 6.- Período Impositivo y Devengo.-

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, en los términos a los que se refiere el artículo 35 del Reglamento General de Vehículos, incluyéndose en la liquidación aquel en el que se declara el alta o la baja respectivamente. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

Artículo 7.- Gestión.-

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento de Ronda cuando el domicilio que



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal.

2. Los sujetos pasivos de este impuesto, incluso los que no estuvieran obligados al pago del mismo (exentos), deberán proveerse en el Ayuntamiento de la pegatina-sello acreditativo de su alta vigente en el Padrón del Impuesto, que deberá colocarse y adherirse de forma permanente y visible en el cristal delantero del vehículo.

La falta de dicha pegatina-sello será presunción de que dicho vehículo no se encuentra de alta en el Impuesto e impedirá el acceso del mismo a aquellas zonas reguladas que establezca el Ayuntamiento por razones de circulación o urbanísticas.

Artículo 8.- Autoliquidación.-

1. Los Ayuntamientos podrán exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación, los sujetos pasivos presentarán en la oficina o entidad colaboradora correspondiente declaración-liquidación, según modelo determinado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, e ingresará el importe de la cuota resultante, esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, la Tarjeta Técnica del vehículo y el D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo.

3. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del periodo que se establezca en el calendario fiscal. En este caso la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, que se expondrá al público por espacio de 15 días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el B.O.P. y producirá efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9.- Altas y Bajas de vehículos

1. Quiénes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

2. A la misma obligación estarán sujetos a Titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

4. Se fija la posibilidad de acreditar las bajas de vehículos o sus transferencias, por cualquier forma admisible en derecho, sin que necesariamente tenga que pasar por su gestión ante la Jefatura Provincial de Tráfico.-

Artículo 10.- Inspección y Recaudación.-

La inspección y recaudación de este impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION ADICIONAL: Con carácter general para gozar de las bonificaciones y de la aplicación de tarifas reducidas de carácter rogado, el sujeto pasivo no podrá haber sido condenado por sentencia firme en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, por delito o falta de lesiones en el ámbito doméstico, ni por incumplimiento de las medidas de carácter económico establecidas en sentencia firme de separación, divorcio o juicio de alimentos, ni las establecidas en auto firme de medidas provisionales y/o provisionálsimas.

Dicha situación se acreditará mediante Declaración Jurada.

El Excmo. Ayuntamiento de Ronda se reservará el derecho a revocar la aplicación de bonificación o tarifas reducidas en caso de comprobar por cualquier medio de prueba admitido en derecho, la falsedad de los datos declarados.

DISPOSICION FINAL .- El Expediente de Modificación de la presente Ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de 3 de noviembre de 2.005 y publicado en el B.O.P. núm. 213 de fecha 9 de noviembre de 2005,



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

mediante Edicto número 13.143/2005, y no habiéndose presentado reclamación alguna, según certificado de la Secretaría General, se entiendo definitivamente aprobados según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de Haciendas Locales, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 30 de diciembre de 2.005, (BOP nº 247/2005), entrando en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.006.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas inicialmente en sesión plenaria celebrada el 2 de noviembre de 2.006; cuyo anuncio de exposición se publicó en el B.O.P. número 215 de fecha 10 de noviembre de 2.006, mediante edicto 13.613 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobados. Habiéndose publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 29 de diciembre de 2.006, mediante Edicto número 15.865, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.007.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 5 de noviembre de 2.007; habiendo sido publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 218 de fecha 12 de noviembre de 2.007, mediante edicto 13.695 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobados. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 251 de fecha 31 de diciembre de 2.007, mediante Edicto número 16.157, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.008.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2.008; habiendo sido publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 213 de fecha 5 de noviembre de 2.008, mediante edicto 13.335 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 246 de fecha 23 de diciembre de 2.008, mediante Edicto número 15.759, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.009.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 14 de octubre de 2.009; habiendo sido publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 202 de fecha 21 de octubre de 2.009, mediante edicto 14.757 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 240 de fecha 17 de diciembre de 2.009, mediante Edicto número 17.944, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.010.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 29 de Octubre de 2.012



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)

(modificación de coeficientes con las consiguientes tarifas resultantes) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 213, de 6 de Noviembre de 2.012, mediante edicto número 13103 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 246 de fecha 24 de Diciembre de 2012. mediante Edicto número 16413/12, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.013.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 27 de Octubre de 2.014 (Modificación de Coeficientes multiplicadores y Cuotas con Reducción del 2% y bonificación de Vehículos con baja incidencia en el Medio Ambiente) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 211, de 5 de Noviembre de 2.014, mediante edicto número 12911/14 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 245 de fecha 24 de Diciembre de 2014 mediante Edicto número 14996/14, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.015.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 7 de Noviembre de 2.016 (Modificación de los Coeficientes aplicables para el cálculo de la cuota a Turismos de 8 a 11,99 CF y de 12 a 15,99 CF) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 215, de 11 de Noviembre de 2.016, mediante edicto número 8325/16 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas, siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 30 de Diciembre de 2016 mediante Edicto número 9747/16, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.017.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 29 de Octubre de 2.020 (Modificación excepcional para 2021 del art. 4-1 en cuanto a Camiones de más de 2999 a 9999 kg y de mas de 9999 kg que quedan con coeficiente 1) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 212, de 5 de Noviembre de 2.020, mediante edicto número 6643/2020 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 29 de Diciembre de 2020 mediante Edicto número 8037/2020, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.021.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa de Parcent, 3
29400 RONDA (Málaga)
